

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

31164 REAL DECRETO 3217/1982, de 23 de octubre, por el que se indulta a Víctor Garay Jaureguizar.

Visto el expediente de indulto de Víctor Garay Jaureguizar, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito contra la seguridad ciudadana, a la pena de dos años de prisión menor, y de otro delito de depósito de armas de defensa, a la pena de dos años de prisión menor; por sentencia de veinte de junio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; por sentencia de tres de junio de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y privación por seis meses del permiso de conducir; de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de dos años de presidio menor y privación por seis meses del permiso de conducir; de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y privación por seis meses del permiso de conducir; de dos delitos de robo, a dos penas de cinco años y cinco meses de presidio menor, y de un delito de depósito de armas, a la pena de un año de prisión menor, y por sentencia de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta, como autor de dos delitos de robo, a una pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y otra de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Víctor Garay Jaureguizar del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, con la condición de que no vuelva a perpetrar nuevos delitos como integrante de un grupo organizado y armado y que, en caso de cometerlos, deberá cumplir las penas objeto de este indulto e igualmente que acredite tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en las sentencias o, en su caso, la renuncia a ella de los perjudicados.

Dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31165 REAL DECRETO 3218/1982, de 5 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Aurelio Menéndez Menéndez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Aurelio Menéndez Menéndez,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31166 REAL DECRETO 3219/1982, de 12 de noviembre, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña María Zapatero.

Visto el expediente incoado en solicitud de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza, lo dispuesto en el artículo veintiuno del Código Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a doña María Zapatero, hija de Benigno y de Faisa.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos hasta que la interesada se inscriba como española en el Registro Civil, previas las declaraciones legalmente exigidas, y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar estas condiciones.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31167 REAL DECRETO 3220/1982, de 23 de noviembre, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto de 4 de junio de 1948, sobre ejecución de sentencia del título de Marqués de los Balbases, con Grandeza de España.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo diez del Real Decreto de trece de noviembre de mil novecientos veintidós, en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Justicia,

DISPONGO:

Primero.—Se revoque el Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, que convalidó la Sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza de España, en el Título de Marqués de los Balbases, con Grandeza de España, a favor de don Beltrán Osorio y Diez de Rivera.

Segundo.—Se cancele la Carta de Sucesión del referido Título de Marqués de los Balbases, con Grandeza de España, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, expedida en virtud del anterior Decreto, con devolución al Ministerio de Justicia, a los efectos consiguientes.

Tercero.—En trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Real Carta de Sucesión en el Título de Marqués de los Balbases, con Grandeza de España, a favor de don Miguel Osorio y Diez de Rivera, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

31168 ORDEN de 9 de octubre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso número 392/81, interpuesto por doña Virginia Olmedo Sánchez-Escribano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 392/81, interpuesto por doña Virginia Olmedo Sánchez-Escribano, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución citada por la entonces Dirección General de Justicia, por la que se le practicó un descuento de ocho días de su haber, correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña Virginia Olmedo Sánchez-Escribano, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando, en consecuencia, el derecho de la actora a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de diez mil setecientos noventa y una pesetas, sin hacer una expresa imposición de costas.»

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, h. dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

31169 REAL DECRETO 3221/1982, de 12 de noviembre, por el que se autoriza el establecimiento de un Depósito Franco dependiente de la Aduana de Valencia.

La «Empresa Nacional Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.» (ALDEASA) ha solicitado del Ministerio de Hacienda se le conceda la explotación y administración de un Depósito Franco en el puerto de Valencia, de acuerdo con lo previsto en el Decreto dos mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, que incluye las actividades de esta clase en su objeto social.

La Ley de Contratos del Estado, aprobada por Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, y su Reglamento, que lo fue por el tres mil trescientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, excluyen del ámbito de dichas disposiciones los contratos de gestión de servicio público a través de una Entidad de Derecho público creada para su prestación. Por ello, en el caso de ALDEASA, no se precisa la convocatoria de concurso para la instalación y explotación del Depósito Franco de Valencia, por tratarse de una Empresa Nacional, con capital íntegramente estatal.

La creación de dicho Depósito Franco constituirá una aportación al desarrollo del comercio exterior de dicho puerto y su zona de influencia y su concesión a la Empresa Nacional ALDEASA está de acuerdo con el espíritu del citado Decreto dos mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y cuatro de unificar, en lo posible, los almacenes, depósitos y recintos aduaneros en una sola Entidad que pueda planificar los servicios sobre la base de unidad de gerencia y de administración, que ofrece una mayor garantía para el control fiscal.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la explotación y administración de un Depósito Franco en Valencia a la Empresa Nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S. A.» (ALDEASA).

El Depósito Franco estará ubicado en las instalaciones que se construyan en los terrenos que, en la Zona de Servicios de dicho puerto, fueron concedidos a tal fin por el Puerto Autónomo de Valencia, que habrán de quedar acondicionadas según lo que determine la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Artículo segundo.—La citada Empresa Nacional presentará ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de un año a contar desde la publicación de este Real Decreto, la documentación prevista en el artículo octavo de las Ordenanzas de Aduanas.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA AÑOVEROS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

31170 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Carreteras, por la que se hace pública la Resolución ministerial de 30 de julio de 1982, que aprueba la clasificación, nomenclatura y símbolo para la carretera de circunvalación a Arrecife en la isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas.

Por Resolución ministerial de 30 de julio de 1982, de conformidad con el artículo 11.8 del vigente Reglamento General de Carreteras, se ha acordado:

«Que la carretera de circunvalación de Arrecife en la isla de Lanzarote pase a denominarse en lo sucesivo carretera GC-750, Ronda de Arrecife, quedando incluida en la Red Nacional Complementaria de Carreteras a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Dirección General de Carreteras.»

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—El Director general, Enrique Balaguer Camphuis.

31171 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para extraer áridos en exclusiva del cauce de la rambla Carbonera, en los términos municipales de Sierra Engarcerán y Culla (Castellón), a favor de don Juan Vidal Belles.

Don Juan Vidal Belles ha solicitado la autorización para extraer áridos en exclusiva del cauce de la rambla Carbonera, en términos municipales de Sierra Engarcerán y Culla (Castellón), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Juan Vidal Belles para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla Carbonera de 1.900 metros de longitud, comprendido entre los puntos situados a 1.800 y 3.500 metros aguas abajo del camino paso de la Bodega y que se desarrolla en los términos municipales de Sierra Engarcerán y Culla (Castellón) y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Valencia y abril de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles y cuyo presupuesto de ejecución material es de 16.610.700,30 pesetas. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años que podrá ser prorrogado a petición del interesado, previos los informes correspondientes y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación por parte del beneficiario de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordenase por interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 255.235,10 metros cúbicos, como máximo, a razón de 51.047,02 metros cúbicos por año.

Cuarta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza y el beneficiario proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que les sea aplicables y en especial al Decreto número 134/980, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el cauce. Al final de la explotación el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1984, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la Autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Séptima.—El concesionario queda obligado a satisfacer, por los 51.047,02 metros cúbicos que se autoriza extraer al año, el canon del aprovechamiento de 204.188 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134/1980, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Octava.—La tarifa de venta de los áridos, a pie de planta de machaqueo y clasificación, será de 145 pesetas/metro cúbico de arena, 115 pesetas/metro cúbico de gravilla y 107 pesetas/metro cúbico de grava. Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

Novena.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas—ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que